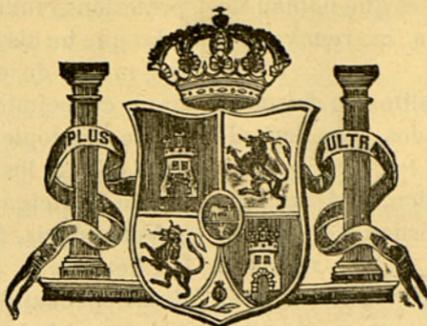


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 35.)

### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1898 se remitió al Juzgado de instrucción de Jarandilla una comunicacion del Alcalde de Valverde de la Vera, denunciando que al hacerse cargo de la Alcaldía de la citada villa y revisar los libros de contabilidad del ejercicio de 1897 á 98, del cargo y data que constaba en los mismos resultaba que debía existir en Caja la cantidad de 622'84 pesetas; que verificado el arqueo extraordinario para hacer entrega los cuentadantes salientes á los entrantes de los valores existentes en Caja se comprobó que en las arcas sólo existían 116'15 pesetas, resultando, por consiguiente, un desfaldo de 506'69 pesetas. A la denuncia se acompañan varias certificaciones. Instruido sumario, y practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas se dió aquel por terminado, siendo remitidos los autos á la Audiencia de Cáceres. Este Tribunal fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial, alegando la Autoridad requirente algunas consideraciones, pero sin citar en su apoyo texto alguno legal para demostrar que el conocimiento del asunto esté atribuido á la Administracion:

Que tramitado el incidente, la

Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, segun el cual: «siempre que el Gobernador requiriera de inhibicion á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposicion legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio».

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece el precepto anteriormente copiado, puesto que el Gobernador no cita disposicion legal alguna que atribuya á la Administracion el conocimiento del asunto:

2.º Que, segun jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que en escrito de 4 de Mayo de 1899, el Procurador D. Manuel S. Neira, en nombre de D. José Silva Santos, Concejal del Ayuntamiento

de Villanueva de Arosa, dedujo querrela criminal contra el Alcalde, Concejales y Secretario del expresado Ayuntamiento, exponiendo: que fueron citados los Concejales por orden verbal del Alcalde, comunicada por medio del alguacil, para celebrar sesion ordinaria el dia 23 de Abril último, á las diez de la mañana, para tratar de varios asuntos y sorteo de Concejales; expone los temores que el querellante tenia de que se tramase algo por el Alcalde, toda vez que habia disidencias constantes entre ellos y corrian rumores de que el Silva y otro Concejal, Peña, iban á salir en la renovacion bienal; que prevenido de tal manera el Concejal Silva, habia procurado concurrir con Peña Gonzalez á la Casa Consistorial antes de las diez de la mañana del domingo 23, como lo observaron muchos vecinos, con los que estuvieron hablando y á quienes refirieron el objeto que con hora fija llevaban, oyéndoles con tal motivo á algunos que habian visto al Alcalde Dominguez entrar antes de las ocho en el Ayuntamiento, lo mismo que á seis ó siete Concejales; que entrando en la sala de sesiones el D. José Silva en union del Concejal Peña, se hallaron con el Alcalde Dominguez, que los dijo con grosera burla: «estuvisteis un poco perezosos, no contaba con vosotros, ya se celebró la sesion, que empezó á las diez y cuarto»; que advirtiéndole por ambos que aun faltaban quince minutos para las diez, con los relojes á la vista, les contestó con el mayor descaro que ya eran las once, que todo estaba terminado y firmado, que allí tenían el acta, y que por la suerte les habia tocado á los dos cesar en sus cargos; que desatendiendo el Alcalde Dominguez la advertencia que le hicieran por la falsedad en que incurria al dar por celebrada la sesion del sorteo antes de la hora en que debiera abrirse, se retiraron el D. José Silva y el D. Francisco

Peña, saliendo de la Casa Consistorial; que á los pocos momentos se hablaba en toda la villa de la falsedad llevada á término por el Alcalde Dominguez y sus parciales, como sucedia lo mismo mas tarde en las parroquias y aldeas del Ayuntamiento, conviniendo la voz pública en que no podia ser mas que una trama burda é indigna, puesto que ya se venia diciendo antes que los Concejales Silva y Peña habian de dejar de serlo ahora por no agradar á la Corporacion; expone los fundamentos y pruebas para justificar la falsedad que perseguia, y termina suplicando al Juzgado que, habiendo por presentada esta querrela por el delito de falsedad relacionado, se sirva admitirla, acordando se practiquen las diligencias de comprobacion propuestas y reservando al querellante proponer las demás que interesen; declarar procesados á los querellados, decretando la prision de los mismos por tener el hecho perseguido pena superior á la de prision correccional, exigiéndoles fianza de libertad provisional, mandando que la presten por valor de 3.000 pesetas por cada uno por seguridad de la responsabilidad pecuniaria que en definitiva se les imponga, con el embargo de bienes si á las veinticuatro horas de requeridos dejaren de prestar la fianza, y decretándose la suspension de los querellados en los cargos de Alcalde y Concejales de Villanueva de Arosa, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de la provincia, á los efectos del art. 193 de la ley Municipal vigente:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde, y de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que seria anómalo que un solo hecho sea objeto de dos distintos procedimientos seguidos por Autoridades de distintas jurisdicciones.

dicciones, y así lo reconocía el querrelante Silva al entablar alzada contra el acta que denuncia, al citar, como cita en el recurso que se tenía á la vista, que el conocimiento de las reclamaciones que se produzcan contra los sorteos para la renovacion de los Concejales corresponde á los Gobernadores civiles exclusivamente, segun la Real orden de 6 de Mayo de 1888; en que era evidente que el conocimiento del asunto de que se trata correspondia á la Autoridad administrativa, y que de la resolucio que ésta dicte dependia el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar; en que este era un caso en que, por excepcion, podian los Gobernadores suscitar la competencia de jurisdiccion; y citaba el Gobernador, además de la Real orden de 6 de Mayo de 1888, el número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era indudable, conforme á las disposiciones citadas por el Fiscal y á multitud de decretos sentencias, dados previa consulta del Consejo de Estado, que á la jurisdiccion ordinaria, y no á las Autoridades administrativas, correspondia el conocimiento de los hechos constitutivos de delito de falsedad, que era lo que se perseguia en este proceso, encaminado á la indagacion de si los querrelados no celebraron ni autorizaron el sorteo de Concejales que debian cesar para la renovacion bienal correspondiente á este año, en sesion convenida, y que se dice celebrada el dia 23, á las diez de la mañana.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurre el funcionario público que comete falsedad.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela promovida por D. José Silva contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, por suponer que

éstos habian cometido el delito de falsedad, dando por celebrada, en el dia y hora citados en el acta, una sesion en que se trató del sorteo de los Concejales que habian de ser sustituidos en la renovacion bienal.

2.º Que los delitos de falsedad no están reservados por ley alguna su castigo á los funcionarios de la Administracion, ni á las Autoridades de este orden correspondiente por virtud de la ley resolver cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en su dia puedan dictar los Tribunales del fuero comun.

3.º Que por tanto, el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales y por ello no ha debido suscitarse este conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela. (De la Gaceta núm. 23.)

## GOBIERNO CIVIL.

*Circular.—Sanidad.*

Por la Direccion general de Sanidad se ha circulado á este Gobierno de provincia la siguiente orden:

«Las frecuentes quejas que se dirigen á esta Direccion general denunciando las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la profesion de dentistas, no ya solo en los establecimientos de barberia, sino tambien en las calles y plazas públicas, exige que se tomen severas medidas con los que tan inconsideradamente faltan á las disposiciones dictadas contra los intrusos en las profesiones médicas; en su consecuencia, y teniendo en cuenta que para el ejercicio de la profesion de Cirujano dentista se precisa el título correspondiente expedido por Universidad oficial del Reino, segun determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875, y que el ejercicio de esta profesion no puede consentirse al que carezca de él;

Esta Direccion general ha acordado interesar de V. S. excite el celo de los Sudelegados de Medicina á fin de que formulen, en los casos que procedan, las oportunas denuncias ante los Tribunales ordinarios, segun previene el Real decreto de 9 de Abril de 1890 y Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894 y 16 de Mayo de 1898, publicada en la Gaceta de 27 del mismo mes,

que declaró de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento y represion de las intrusiones en el ejercicio de las profesiones indicadas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos, excitando al propio tiempo el reconocido celo de los Sres. Subdelegados, así de Medicina como de Farmacia y Veterinaria, para que, desde luego, denuncien á los Tribunales ordinarios cuantas faltas por intrusiones en el ejercicio de cualquiera de las citadas profesiones lleguen á su conocimiento.

Burgos 5 de Febrero de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Arturo Lopez Llasera.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 23 de Enero de 1900.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Diez-Montero, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de una comunicacion del Alcalde de Oña solicitando se ordene al Director de carreteras provinciales pase á aquella localidad con el fin de que haga los planos de un puente que tiene el Ayuntamiento acordado construir; y la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

En el expediente instruido á virtud de reclamaciones interpuestas por varios vecinos y electores de Tardajos contra la eleccion de Concejales verificada en dicho pueblo el 19 de Noviembre último: dióse cuenta de la comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia trasladando la del Alcalde de aquella localidad en que los Concejales electos manifiestan la necesidad de que se remitan á aquel Ayuntamiento las reclamaciones presentadas contra la citada eleccion para poderse hacer cargo de ellas: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador se sirva remitir las mencionadas protestas al Alcalde de Tardajos para que exponiéndolas en la Secretaria del Ayuntamiento puedan los interesados hacer uso del derecho que les concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 segun lo tiene acordado esta Corporacion y ordenar al Alcalde que tan pronto como espere el plazo de ocho dias devuelva aquellas con los escritos que dentro de él hayan presentado los interesados ó certificacion de no haberlo verificado.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Nava de Roa pidiendo la reduccion de categoria de las escuelas públicas de aquel distrito y rebaja de sueldos á los Profesores que las regentan: la Comision acuerda informar en el sentido de que es procedente la reduccion de categoria de las escuelas de Nava de Roa, pero no la de los sueldos de los Profesores que las regentan á no ser en el caso que expresa la disposicion 5.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Habiendo justificado debidamente D. Dionisio Fernandez Peña que tomó posesion del cargo de Juez municipal del distrito de Villagutierrez en 1.º de Agosto último: la Comision acuerda admitir la renuncia del cargo de Concejal, relevándole de su desempeño.

Para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Fermin Saez Torres, vecino de Pancorvo, contra cuatro providencias del Alcaldede Cubo de Bureba en las que le impuso multas de 15 pesetas por haber pastado sus ganados en término de aquella villa, cuyas providencias son de 10, 12, 16 y 18 de Julio último: la Comision acuerda que se reclame la diligencia de notificacion de dichas providencias ó copia certificada de la misma y certificacion del acuerdo y bando infringidos por el recurrente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar solicitando que se apruebe el proyecto de ensanche del campo destinado á ferias en aquella ciudad y se ordene que el expediente siga la tramitacion que señalan los artículos 14 y 15 de la ley de Expropiacion forzosa: la Comision acuerda informar en el sentido de que el proyecto de apertura de una calle formado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar no necesita la aprobacion del Sr. Gobernador y que procede ordenar que se dé al expediente de expropiacion la tramitacion prevenida en la ley.

La Comision acuerda conceder á D. Manuel Ocharan Velasco, vecino de Treviño, la autorizacion que solicita para ejecutar algunas obras en fincas de su propiedad, lindantes con la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 23 de Enero de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Rectificacion.*

En el pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la carcel correccional de esta ciudad por tér-

término de tres años, á contar desde el 23 de Marzo próximo, que se publicó en el número 18 de este Boletín correspondiente al día 1.º del corriente, se dice en la condicion 5.ª que para los presos sanos de la cárcel correccional exactamente igual que para los acogidos enfermos del Hospicio provincial, y debe decir que para los presos sanos de la cárcel correccional exactamente igual que para los acogidos sanos del Hospicio provincial

## DELEGACION DE HACIENDA.

### DEUDA PÚBLICA.

La Direccion general de la Deuda, en circular de 29 de Enero último, dice á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«El excesivo trabajo que ha ocasionado á esta Direccion general la simultaneidad de la entrega de hojas de cupones correspondientes á los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, con la remesa de título del 4 por 100 interior, emitidos por conversion de los de exterior á las distintas provincias en que tuvo efecto su presentacion, han motivado algun retraso en el servicio, dando lugar á que los presentadores de dichos títulos para su conversion no hayan recibido los equivalentes de la Deuda interior á tiempo para que pudieran presentar en esa Delegacion los cupones vencidos en 1.º del actual hasta fin del mismo, segun se previno en circular de este Centro, fecha 1.º de Diciembre de 1899; y como no sería justo obligar á los que se encuentren en este caso á remitir el cupon del expresado vencimiento á esta Capital para su cobro, puesto que no ha sido culpa suya si no los tuvieron en su poder oportunamente, con el fin de evitarles los gastos y perjuicios que les originaría tener que hacer la presentacion en esta Direccion general, ha acordado que por excepcion y atendiendo á las razones expresadas, se reciban por esa Delegacion, durante todo el mes de Febrero próximo, los referidos cupones del vencimiento de 1.º del actual, con las formalidades acostumbradas.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores.

Burgos 1.º de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

### Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administracion y exaccion del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la

Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al primer trimestre ya vencido del actual año de 1900; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incurso en el pago del 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto por el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y el 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.º de Febrero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que D. Marcos Miguel Sancha, de 68 años de edad, casado con D.ª Melchora Saiz, natural de Villamayor de los Montes y vecino de Burgos, falleció en dicha Capital, intestado, el día 22 de Diciembre del año último, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, habiéndose presentado reclamando la herencia su citada esposa D.ª Melchora Saiz Camarero, su hermano carnal D. Lorenzo Miguel Sancha y sus tambien hermanos por parte de madre D. Teodoro y D. Benito Gonzalez Sancha, vecinos, la primera de dicho Burgos, y los demás de Villamayor de los Montes, por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Lerma á 24 de Enero de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Enrique Javaloyes.

### Salas de los Infantes.

#### Requisitoria.

D. Juan Infante y Garcia, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al procesado Nicanor Elvira de la Fuente, natural y vecino de Moncalvillo, pueblo de este partido, hijo de Flerencio y de Maria, casado, con cuatro hijos, de 30 años de edad, labrador, que sabe leer y escribir, el cual se ausentó de su domicilio por el mes de Julio último, sin que se sepa su direccion ni paradero, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado á diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre lesiones menos graves á su esposa Francis-

ca Elvira, pues de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, se interesa de las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 11 de Enero de 1900.—Juan Infante.—Por su mandado, Julian Ruiz.

D. Juan Infante Garcia, Juez de instruccion de este partido.

A todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia, hace saber: que desaparecido en las primeras horas de la noche del 28 del corriente mes en el tránsito de esta villa al poblado de Arroyo, por la carretera que conduce á Logroño un macho mular de las señas que se expresan, que conducía atado á la trasera de un carro Eugenio Rueda Martinez, vecino de Anguiano, y juzgándolo hurtado, se requiere la busca y ocupacion de dicho animal y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndolos á disposicion de este Juzgado para la causa que sobre ello se sigue, en que se ha mandado publicar la presente llamando á la persona culpable, apercibido de que pasados diez dias será acordada su rebeldía.

Dado en Salas de los Infantes á 30 de Enero de 1900.—Juan Infante.—Por su mandado, Julian Ruiz.

#### Señas del macho mular.

Es de pelo rojo castaño, la barriga y morros blancos, alzada unas seis cuartas y media, de 10 á 11 años, sin marca; llevaba aparejo de albarda y enjalma y cabezada con cuerda de cáñamo.

### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 27 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de las fincas embargadas á Maria Ruiz Trechuelo, vecina de Escaño, para pago de las costas que la fueron impuestas en causa que en este Juzgado se la ha seguido sobre hurto, las cuales son las siguientes:

Una heredad al pago del Encinao, en término del pueblo de Escanduso, de una fanega.

Otra á las Quintanas, de 6 celemines.

Otra en id., de 3 fanegas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y de la cantidad de 17 pesetas 62 céntimos que ha de consignarse para poder hacer postura. Se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propie-

dad, por lo que su adquisicion, asi como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1900.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Fuentecen á Valdearcos, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 268.824'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Fuentecen á Valdearcos, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecu-

cion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

##### SECRETARIA.

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Soria ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administracion de Justicia y de la Penitenciaría de la misma ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1887.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 31 de Enero de 1900.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

##### Alcaldia de Castrillo de Murcia.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 25 de Enero último para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja de cereales y legumbres y leñas que se consuman en este distrito municipal durante el periodo semestral de 1.<sup>o</sup> de Julio á 31 de Diciembre de 1899, prorrogable en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre último á todo el año de 1900, la Comision encargada de llevar á cabo la adopcion de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios importante 3724'85 pesetas, ha acordado que la primera subasta á venta libre de las especies mencionadas de paja y leñas que se consuman en esta localidad tenga efecto en la Casa Consistorial el dia 10 del corriente á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Castrillo de Murcia 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1900.—El Alcalde, Domingo Dueñas.

##### Alcaldia de Villaverde del Monte.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que

en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villaverde del Monte 28 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gerardo Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hurones respecto de la riqueza rústica y urbana.

##### Alcaldia de Espinosa del Camino.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Espinosa del Camino 30 de Enero de 1900.—El Alcalde, Domingo Busto.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salguero de Juarros.

##### Alcaldia de Castrillo de Riopisuerga.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de este distrito un repartimiento vecinal de consumos y cereales para cubrir el aumento en el cupo verificado con arreglo al censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1897, segun circular del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 16 de Diciembre próximo pasado, queda expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad, por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en dicho reparto comprendidos que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que juzguen convenientes, lo que verificarán dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuerga 29 de Enero de 1900.—El Alcalde, Martin Alonso.

##### Alcaldia de Retuerta.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas y 50 mas por alquiler

de casa, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, así como de los vecinos pudientes, de quienes se encargará de cobrar el el Ayuntamiento, que pagará al Facultativo.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujia y llevar dos años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Retuerta 29 de Enero de 1900.—El Alcalde, Joaquin Martin.

##### Alcaldia de Pinilla-Trasmonte.

Por haber fallecido el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas las certificaciones de buena conducta.

Pinilla-Trasmonte 28 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Ibañez.

##### Alcaldia de Villatuelda.

Por terminacion de los contratos con los Facultativos municipales de este distrito, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular, así como la de inspector de carnes, dotadas con el haber anual de 50 pesetas la primera y 25 cada una de las siguientes, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de siete familias pobres y transeuntes y demás deberes y obligaciones que impone á los Facultativos titulares el art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el servicio benéfico de fecha 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldia en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villatuelda 30 de Enero de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gallego.

##### Alcaldia de Busto de Bureba.

En el dia 31 de Enero próximo pasado se recogió en este pueblo y se halla depositada en esta Alcaldia una mula de ocho á nueve años próximamente, pelo castaño, calzada de las cuatro extremidades, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, la cola cortada, repelada un poco en las ancas y con dos pintas blancas en el cuello una á cada lado.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de

gastos, en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Busto de Bureba 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1900.—El Alcalde, Lucas Martinez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Subasta.

El dia 11 del próximo Febrero, á las doce de la mañana, se venderá en subasta pública voluntaria, ante Notario, la casa números 20 y 22 de la calle de San Cosme de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar en el Centro de compra y venta de fincas, Calera, núm. 27, donde pueden pedirse informes de las condiciones de venta.

Burgos 29 de Enero de 1900. 5

### BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24,  
Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 8—15

### Palomas bravias.

Se compran en la calle de San Lorenzo, núm. 5, en casa de Andrés Viñas, Almacén de paja de maíz. 1—15

En el establecimiento de *licores de todas clases* de Miguel de Simon, establecido en la calle de Almirante Bonifaz, núm. 27, Burgos, se venden **Aguardientes de vino y de orujo** á precios baratísimos. 9—12

### Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.<sup>o</sup>, izquierda. 1

**La Prestacion Personal-Legislacion:** resolucion de casos dudosos, formularios, etc., por B. R. Parets, Abogado.—Se vende al precio de 6 reales en la Librería de Avila é hijo, Plaza Mayor, 41, Burgos. En Santander, el autor, Colosía, 1, 2.<sup>o</sup> 3—12

### SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

### VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y pneumática.* Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputacion. 2